



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 164 De Miércoles, 19 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220024100	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Rafael Alfonso Granados Suarez Y Otro	Otros Demandados, Samuel Miguel Slebi	18/10/2022	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Demanda Falta De Competencia
08001315301120210027200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Jose Ángel De La Rosa Salas	18/10/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120210020000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Kathy Karina Solano Rua	18/10/2022	Auto Decide - Aclara Auto Que Admitio Subrogacion
08001315301120210025100	Procesos Ejecutivos	Gabriel Vicente Barrios Castro	Yalexis Margarita Jaraba Caballero	18/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001315301120200002800	Procesos Ejecutivos	Juan Carlos Scaff Payares	Inversiones Iluger S.A.S.	18/10/2022	Auto Decide - Dejar Sin Efecto Auto De Julio 11 De 2022. Ordena Notificacion

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 19 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7d3cb062-773e-449e-a2f8-5219bba6a28b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 164 De Miércoles, 19 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220015400	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía De Financiamiento	Clinica Atenas Limitada I.P.S, Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía De Financiamiento	18/10/2022	Auto Decreta - Auto Terminacion Proceso Por Novacion
08001315301120220007900	Procesos Ejecutivos	Vatia Esp	Clinica Atenas Limitada I.P.S	18/10/2022	Auto Decide - Declara Ilegalidad Contra Auto De Octubre 11 De 2022
08001315301120220013700	Procesos Verbales	Atenogenes Padilla Marin	Asocam	18/10/2022	Auto Decide - Admite Desistimiento Medida Cautelar
08001315301120210011400	Procesos Verbales	Hernan Dario Herrera Navarro Y Otro	Personas Indeterminadas Y Desconocidas, Julio Muudy Abufhele	18/10/2022	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia
08001315301120210010000	Verbal	Edwin Alberto Sanchez Perez	Paraíso 85 Sas Sociedad Privada, Sin Otro Demandados	18/10/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 19 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7d3cb062-773e-449e-a2f8-5219bba6a28b



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 164 De Miércoles, 19 De Octubre De 2022



Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 19 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7d3cb062-773e-449e-a2f8-5219bba6a28b



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 164 De Miércoles, 19 De Octubre De 2022



Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 19 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7d3cb062-773e-449e-a2f8-5219bba6a28b

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00100 – 2021
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADA: SOCIEDAD PARAISO 85 S.A.S.

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha regresado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Cuarta de decisión Civil – Familia, el cual resolvió el recurso de apelación contra el auto de fecha mayo 23 del año 2022, interpuesto por la parte demandada, el cual fue confirmado, mediante la providencia de 30 de septiembre del año 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 14 del 2022.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Dieciocho (18) de Octubre del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, sala Cuarta de decisión Civil-Familia, en su providencia de fecha septiembre 30 año 2022, que confirmo el auto de fecha 23 de mayo del año 2022, interpuesto por la parte demandada, el cual fue confirmado, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807e2afe1ee6f109888d2f19c1c7a340c94b1c3d6ef9d99b3c28751f50ac2c2b**

Documento generado en 18/10/2022 10:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00114 – 2021
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIELA ISABEL PACHECO VEGA
DEMANDADOS: JULIO MUVDI ABUFHELE y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia, Sírvaselo proveer

Barranquilla, octubre 14 de 2022

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, octubre dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso PERTENENCIA, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia, razón por la cual esta judicatura procede a fijar fecha para el día 10 de febrero del año 2023, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d7f91ed6f4babbdfcd69c12cce63688d150ca874b68ea806e87512868c8046**

Documento generado en 18/10/2022 10:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2021-00251
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GABRIEL BARRIOS CASTRO
DEMANDADO: YALEXIS JARABACABALLERO
ASUNTO: SE ORDENA SEGUIR EJECUCION

Señora Juez:

doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que la demandada se encuentra debidamente notificada e igualmente que el termino de suspensión se encuentra vencido en exceso sin que las partes se hayan pronunciado al respecto, al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Octubre 18 de 2022.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Octubre, Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).-

El Dr. EDDIEN ENRIQUE CARRILLO NAVARRO, abogado titulado, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, correo electrónico: ecarrillo@osbltda.co, en calidad de apoderado judicial del señor GABRIEL VICENTE BARRIOS CASTRO, C.C. No. 19.272.592 con domicilio en ésta ciudad de Barranquilla y correo electrónico: consultorgb@osbltda.co, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la señora YALEXIS MARGARITA JARABA CABALLERO, con C.C. No. 22.522.667 correo electrónico: yalexisjarabacaballero@gmail.com y yalexisjaraba@yahoo.es, quién es mayor de edad y vecina de ésta ciudad, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- Manifiesta el demandante, a través de su apoderado judicial, que la demandada, YALEXIS MARGARITA JARABA CABALLERO, con C.C. No. 22.522.667, conforme al pagaré No. 002 de fecha Agosto 16 de 2019 por valor de \$ \$199.153.000 m.l.; el que prometió pagar solidaria e incondicionalmente a favor del señor GABRIEL VICENTE BARRIOS CASTRO, C.C. No. 19.272.592.
- Por último, señala que se trata de unas obligaciones clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero y que proviene del deudor. -

PETITUM

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada a pagar a favor de la entidad demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha septiembre 23 de 2021, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada en la presente litis, señora YALEXIS MARGARITA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

JARABA CABALLERO, con C.C. No. 22.522.667, al considerar que la obligación contenida, en el Pagaré No.002 de fecha agosto 16 de 2019, la cual cumple las exigencias de los Arts. 422, y 430 del C.G. Del P., por las siguientes sumas de dinero:

Por la obligación contenida en el pagaré No.002 de fecha agosto 16 de 2019.

La suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$199.153.000 M.L.) por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el valor de la obligación desde su exigibilidad- Septiembre 1 de 2019 - y hasta la solución o pago efectivo de la obligación, calculados a la tasa de interés moratorios más alta certificada por la Superfinanciera de Colombia, costas del proceso y agencias en derecho. -

Despachado todo lo anterior, la parte demandante presenta un acuerdo celebrado con la demandada en el cual solicitan suspensión del proceso por cuatro (4) meses, y a su vez la demandada, se da por notificada de la orden de pago respectiva, petición que fue atendida mediante auto de fecha Febrero 3 de 2022, , quién vencido el término de suspensión del proceso, así como el de la notificación, no propuso excepciones ni otra clase incidentes y tomando en cuenta que las partes tampoco se han hecho pronunciamiento alguno al tema de la suspensión, es por lo que ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84, 422, y 430 del C. G. del P y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 621 y S. S. del C. de Comercio, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de. P. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora YALEXIS MARGARITA JARABA CABALLERO, con C.C. No. 22.522.667, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva. -
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Nueve Millones Novecientos Mil Pesos M.L. (\$9.900.000. M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátese los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b549367898eea4d2b108796098cc6a9a7301da78a636aa1a42035b1b6db15074**

Documento generado en 18/10/2022 10:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2022-00154
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERFINANSA S.A.
DEMANDADO: CLINICA ATENAS LIMITADA I.P.S.
ASUNTO: SE ORDENA TERMINACION POR NOVACION

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de terminación por novación presentado por la demandante a través de su apoderada judicial, al despacho para lo de su cargo.-
Barranquilla, Octubre 18 de 2022.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Octubre, Diez y Ocho (18) de Dos Mil veintidós (2022).-

Visto el escrito de terminación que antecede, presentado por el demandante a través de su apoderada judicial dentro del proceso EJECUTIVO, seguido por la sociedad BANCO SERFINANZA S.A., sociedad con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por la señora Nayeth Fayad María, quién es mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, contra la sociedad CLINICA ATENAS LIMITADA I.P.S. NIT. 802013835 -9 con domicilio en la ciudad de Barranquilla, Correo Electrónico: gerencia@clincatenas.com, y representada legalmente por el Enrique Martínez Lacouture o quién haga sus veces al momento de la notificación, correo electrónico: gerencia@clincatenass.com, y contra el señor BLAS GUILLERMO GARCIA DAZA quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, correo electrónico: blasgarcia1944@hotmail.com, teniendo en cuenta que la sociedad demandada a través de su representante legal suscribió un nuevo pagaré para garantizar la deuda que se cobra mediante éste proceso, razón por la cual el despacho procede dar por terminado el proceso por Novación de la Obligación cobrada en la presente litis.-

Igualmente, se decreta el desembargo de los bienes trabados en la presente litis.

Una vez cumplido todo lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649c5f67da52ac1fff7a2ed8ff5cf3bd325e99370d13fc12828c444b69901938**

Documento generado en 18/10/2022 12:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00241 – 2022.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTES: RAFAEL ALFONSO GRANADOS SUAREZ Y OTRA

DEMANDADOS: SAMUEL MIGUEL SLEBI Y OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda la cual ha correspondido por reparto de la Oficina Judicial de esta ciudad. Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 14 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA, que ha correspondido del reparto, se observa que el avalo Catastral del inmueble objeto de la prescripción Extraordinaria de Dominio, es la suma de \$134.705.000 m.l., cantidad esta que no supera la mayor cuantía que es 150 salarios mínimos legales, que a la fecha son \$150.000.000 M.L., tal como establece el Art. 25 y 26 numeral 3 del C. General del proceso, este juzgado no es competente para su conocimiento, si no los Juzgados Civiles Municipales en Oralidad de Barranquilla, en turno.

Ante este evento este despacho rechazara la demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

En merito a lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1º.) Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

2º.) Ejecutoriado este proveído, envíese la presente demanda y sus anexos, digitales, a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Juzgados Civiles Municipales en Oralidad de Barranquilla en Turno.

3º.) Desanotese del Libro Radicador y désele salida definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d316705493d89c9064ee4ce26e28c62847fa60c86fd556c02aa6ee708a8e24b**

Documento generado en 18/10/2022 08:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>